

Oficio No. 135-201276- 777

Buenaventura, 27 de octubre de 2025

Señores
COLFECAR
FITAC.
SOCIEDAD PORTUARIA DE BUENAVENTURA - SPB
TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA - TCBUEN
SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUA DULCE - SPIA
Presente

Asunto: Traslado de mercancías con Planilla de Envío 1178 a Zonas Francas.

Reciban un cordial saludo,

Para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN es muy importante contar con una comunicación permanente con ustedes, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio.

En uso de las facultades legales conferidas en el Decreto 1742 de 2020, Decreto 1165 de 2019, Decreto 360 de 2021, la Resolución 0046 de 2019, las Resoluciones 0039 y 0069 de 2021 y demás normas que los adicionen, modifiquen o complementen, me permito indicar lo siguiente:

La Resolución 046 de 2019, en sus Artículos 198, 199 y 452, determina:

“Artículo 198. PLANILLA DE ENVÍO. Para efectos del traslado de mercancías a un depósito habilitado o a una zona franca, el transportador, agente de carga internacional o titular de puerto o muelle, según el caso, deberá presentar a través de los servicios informáticos electrónicos que disponga la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la información requerida para la expedición de la planilla de envío...”.

El Artículo 199 de la Resolución 046 de 2019. TRASLADO DE LA MERCANCÍA AL DEPÓSITO O A LA ZONA FRANCA O ENTREGA DIRECTA AL DECLARANTE O AL IMPORTADOR.

El traslado de las mercancías al depósito habilitado, o a la Zona Franca, o su entrega directa en el lugar de arribo al declarante o al importador, se realizará dentro de los

términos y conforme a lo establecido en el artículo 169 del Decreto 1165 del 2 de julio de 2019.

Sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, el traslado de las mercancías a depósito o a Zona Franca, deberá realizarse, aunque se hayan vencido los términos consagrados para el efecto.

El Artículo 452. OPERACIONES DE TRÁNSITO ADUANERO DESDE EL RESTO DEL MUNDO HACIA ZONAS FRANCAS.

Para las mercancías provenientes del resto del mundo que van a ser introducidas a una zona franca, que arriben por una jurisdicción aduanera diferente a aquella en la cual se encuentra ubicada la zona franca, se deberá solicitar el régimen de tránsito aduanero ante la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas o de Aduanas con jurisdicción en el lugar de arribo de la mercancía al territorio aduanero nacional. Dicha solicitud, se deberá realizar teniendo en cuenta el plazo establecido en el artículo 169 del Decreto 1165 del 2 de julio de 2019. Para el efecto, sólo se requerirá que los bienes estén consignados en el documento de transporte a un usuario de la zona franca o que éste se endose a favor de uno de ellos.

Cuando las mercancías consignadas o endosadas a una zona franca deban ser sometidas al régimen de tránsito aduanero, el interesado una vez cumplido lo establecido en el inciso segundo del artículo 169 del Decreto 1165 del 2 de julio de 2019, deberá ceñirse a la normatividad vigente para el régimen de tránsito aduanero.

Parágrafo. Para la introducción de mercancías a las zonas francas ubicadas en los Departamentos del Cauca y Valle del Cauca, provenientes del resto del mundo consignadas o endosadas a favor de un usuario industrial, que ingresen por el Puerto de Buenaventura, no se requerirá la presentación de una declaración de tránsito aduanero, debiéndose expedir para su traslado la correspondiente planilla de envío y en todo caso se requerirá la instalación de dispositivo de trazabilidad de carga por parte del usuario industrial, previo a la autorización de la planilla de envío, siguiendo el procedimiento que para el efecto se tiene previsto en la Resolución 44 de 2019 o sus modificaciones o adiciones.

Teniendo en cuenta la normatividad establecida para el traslado de mercancías mediante planilla de envío, la División de Control Carga de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura, en desarrollo de los procedimientos administrativos y con el fin de ejercer control de las mercancías retiradas de las diferentes terminales portuarias, se informa que, a partir del 1 de noviembre de 2025, toda mercancía retirada de las diferentes terminales portuarias con destino a la Zona Franca Permanente -CELPA S.A., deberá pasar por las ventanillas ubicadas en las diferentes terminales con el fin de obtener la autorización para continuar dicho traslado, (favor adjuntar juego de copias de dicho trámite: Planilla 1178 y BL).

Atentamente,


Ruben Dario Riáscos Granja
Jefe División de Control de Carga (A)
Proyecto: Ana Cecilia Carabali Garcés
Funcionario Control de Carga